



miércoles, 13 de octubre de 2021

A/A

Secretariado Permanente de MCLMEX

Comité Confederal de MCLMEX

Con fecha 29-09-2021 hemos recibido los acuerdos del Comité Territorial de Madrid Castilla La Mancha y Extremadura de fecha 28 de septiembre de 2021.

Es un tema que se lleva comentando desde verano de 2020, en diferentes conversaciones informales con diferentes miembros del SP anterior, y que nunca se pudo abordar de otra manera, pues nadie se hacía responsable de que la forma de conseguir la sentencia de la que se hacían los comentarios fuese lícita y, por tanto, tampoco se podía aseverar su titularidad.

Por ello no entendemos porqué se lleva adelante este proceso, cuando todo parte de un anónimo del que nadie se hace responsable y puede ser un montaje. Quizás a partir de ahora se pretenda pedir responsabilidades a diferentes personas y entes a través de futuros anónimos pues, una vez abierta esta vía, ¿se deberán tratar todos los anónimos de la misma forma?

Entrando en cómo se han aplicado los Estatutos de la CGT sobre este anónimo, entendemos que si se aplica el art. 32. F de los Estatutos Confederales o el art. 28. F de los Estatutos de la Confederación Territorial de MCLMEX, la suspensión debe ser cautelar y pendiente de la decisión de un Pleno o Congreso. Al respecto tenemos jurisprudencia que han hecho rectificar dichas suspensiones por no ser cautelares.

También en el art. 32. F si hablamos de los Estatutos Confederales y en el art.28. F si nos referimos a los Territoriales, recoge “así como que el ente confederal oportuno no actúe en consecuencia”. Estos artículos se refieren a si hay un ente que es el que debiera actuar y no lo ha hecho. Nosotros entendemos que el ámbito de actuación de la persona afiliada a la que acusa el anónimo es sectorial, en este caso de la Federación de Transportes y Comunicaciones, pues ostenta el cargo de Secretario General del Sector de Telemarketing y, por tanto, para inhabilitarle de su cargo el ámbito no es desde la Territorial de MCLMEX, se le debería haber pedido a la FETYC y si esta no actúa, “de manera cautelar y provisionalmente el Secretariado Permanente y Comité Confederal de la CGT podrá cesarle de inmediato en el cargo de de gestión o representación que ostente, así como inhabilitarle de militancia”.

Por supuesto ningún Comité Confederal, Estatal o Territorial puede dar de baja a ninguna persona afiliada. Los Estatutos Confederales en su art. 31 y los Territoriales en su art. 22, recogen que debe ser la Asamblea de afiliados.



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)
Secretariado Permanente del Comité Confederal

Sagunto, 15 - 1º, 28010-Madrid
Telef.: (91) 447 05 72 - Fax: (91) 445 31 32
spcc.cgt@cgt.org.es - cgt.org.es

No entendemos tampoco qué objetivo se persigue cuando se comunica a la empresa del afectado la acusación anónima. Creemos que solo sirve para hacer daño a la persona acusada por el anónimo y también a la organización.

Todo lo sucedido en ese ámbito Territorial de MCLMEX, con respecto a este tema, parapetándose tras un anónimo sobre una sentencia que, al margen de ser cierto o no quien es el titular, esta persona ha hecho público su certificado de penales y en estos momentos carece de antecedentes.

Nos deja también un tanto perplejos ideológicamente, pues como libertarios que nos definimos en el art.1 de nuestros estatutos, luchamos contra un sistema opresor y una justicia que consideramos injusta, ¿debemos derribar los muros de las cárceles o construirlas?, ¿defendemos la reinserción o la pena permanente revisable?

Es evidente que por el bien de nuestra organización y de nuestros ideales debemos actuar con hechos contrastados, garantizando la defensa de las personas, que nos permita construir un mundo nuevo a partir de nuestro ideario anarcosindicalista.

Secretariado Permanente del Comité Confederal

